

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2007, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se establecen determinadas medidas cinegéticas excepcionales en determinados cotos privados de caza de la provincia de Córdoba.

La enfermedad de Aujeszky o pseudorrabia y la del mal rojo o erisipelosis son dos enfermedades infecciosas que afectan a un gran número de especies, entre ellas al jabalí.

Los mencionados procesos infecciosos pueden tener una especial relevancia en zonas donde las poblaciones de jabalíes son abundantes, pudiendo dar lugar a episodios con una gran repercusión social y económica en zonas en las que la citada especie representa un recurso cinegético de elevado valor.

De esta forma, se han detectado en determinados cotos privados de caza de la provincia de Córdoba focos infecciosos de ambas enfermedades con incidencia creciente, por lo que hay que proceder a establecer las medidas oportunas tendentes a reducir las poblaciones de jabalíes hasta niveles en los que la prevalencia de dichas enfermedades se reduzca al mínimo.

Por todo lo expuesto y visto el artículo 16.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres (BOJA núm. 218, de 12 de noviembre) y el artículo 7 del Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza (BOJA núm. 154, de 9 de agosto).

Considerando el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente (BOJA núm. 94, de 14 de mayo).

Esta Dirección General ha resuelto declarar área de emergencia cinegética en los cotos privados de caza de la provincia de Córdoba que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución.

La presente declaración conlleva la ejecución de las siguientes medidas:

1. Los titulares de los cotos privados de caza y terrenos relacionados en los Anexos I y II de la presente Resolución deberán reducir al mínimo las poblaciones de jabalí, quedando autorizadas las batidas de control necesarias, la captura en vivo, así como otras modalidades y métodos que establezca la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba. Los cotos incluidos en el Anexo I deberán comenzar a tomar las medidas referidas de forma inmediata y en todo caso antes del 13 de mayo de 2007.

2. Las diferentes actuaciones contempladas en el apartado anterior podrán ejecutarse durante los plazos establecidos en el período de vigencia de la presente Resolución y afectarán a los ejemplares de jabalí (*Sus scrofa*), sin distinción de sexo o edad.

3. Queda anulado todo lo relativo a la especie jabalí en los vigentes planes técnicos de caza de los citados cotos, especialmente en lo que se refiere a los cupos de capturas, modalidades y períodos autorizados de caza. Asimismo se permitirá batir más de una vez una misma mancha pudiendo cazarse en las zonas de reserva de los acotados.

4. No se podrán realizar batidas el mismo día en manchas colindantes salvo acuerdo entre los titulares de los cotos afectados.

5. Fuera del período hábil de esta especie los titulares cinegéticos deberán notificar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, con una antelación mínima de diez días hábiles, la realización de las medidas adoptadas para el cumplimiento del punto primero debiendo tener entrada en el registro de dicha Delegación Provincial. Dentro del período hábil de la misma tendrán que atenderse a lo contemplado en la normativa general en cuanto a solicitudes, plazos de solicitud y colindancias. La solicitud deberá ir

acompañada del plano del coto con delimitación de la macha y situación de armadas y puestos, estando exentas de tasas las batidas destinadas a reducir las poblaciones. Las autorizaciones deberán ser recogidas en mano en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba.

6. No se podrá cazar simultáneamente otras especies de caza mayor ni menor en este tipo de batidas sin perjuicio de que en período hábil y según lo contemplado en su Plan Técnico de Caza, puedan realizarse otras modalidades de caza (monterías y ganchos).

7. La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba realizará un seguimiento de la evolución de las poblaciones de jabalí en los citados cotos de caza.

8. Los animales capturados no podrán ser comercializados. Los titulares de los cotos privados de caza y terrenos relacionados en los Anexos I y II deberán contactar con una antelación mínima de diez días antes de la celebración del evento con la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Córdoba, procediéndose a retirar los cadáveres enteros por parte de la Consejería de Medio Ambiente para su traslado a la planta de eliminación, sin separar previamente ninguna parte de los mismos y de forma específica aquellas que conformen los trofeos.

9. Los gastos derivados de la ejecución de las referidas actuaciones así como el lucro cesante que se produzca con motivo de la actividad cinegética prevista en los correspondientes planes técnicos de caza, serán abonados por la Junta de Andalucía mediante los comprobantes oportunos de los gastos realizados.

10. En el caso que los titulares de los cotos privados de caza y terrenos afectados no ejecuten lo establecido en la presente Resolución, la Consejería de Medio Ambiente a través de su personal y medios propios procederá a ejecutar las acciones necesarias para reducir y controlar las poblaciones de jabalí hasta niveles en los que se reduzca al mínimo la prevalencia de las citadas enfermedades.

La presente declaración tendrá efectos hasta el 31 de marzo de 2009. No obstante quedará suspendida en el momento en que desaparezcan las causas que han motivado su establecimiento. Las medidas excepcionales contempladas en la presente Resolución no se podrán realizar desde el 13 de mayo de 2007 hasta el inicio del período hábil de caza del jabalí que establezca la Orden General de Vedas para la temporada 2007/08, así como del 1 de mayo de 2008 hasta el inicio del período hábil de dicha especie que disponga la Orden General de Vedas para la temporada 2008/09.

La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero) se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 19 de abril de 2007.- El Director General, José Guirado Romero.

ANEXO I

Nº	NOMBRE	TERMINO MUNICIPAL
CO-10.234	La Jarosa	Córdoba
CO-10.429	Amigos de Cerro Muriano	Obejo
CO-10.612	Las Mestas	Obejo
CO-11.585	Cobatillas	Almodovar del Río
CO-12.822	Majada Vieja	Obejo

ANEXO II

Nº	NOMBRE	TERMINO MUNICIPAL
CO-10.006	El Capricho	Córdoba
CO-10.046	Navas del Moro Alto	Córdoba
CO-10.054	La Tierna	Córdoba
CO-10.062	Escoboso	Villaviciosa de Córdoba
CO-10.063	Los Borres	Córdoba y Villaviciosa de Córdoba
CO-10.081	La Alhondiguilla	Córdoba
CO-10.135	Casilla Pedro y Las Viejas	Córdoba
CO-10.140	Navas del Moro	Córdoba y Obejo
CO-10.144	Casa Polo	Cardeña
CO-10.145	Santa María	Cardeña
CO-10.158	Ortegas Altos	Posadas
CO-10.179	Candelera Baja	Obejo
CO-10.207	Mesas Altas	Almodovar del Río, Córdoba y Villaviciosa
CO-10.218	Solana	Villaviciosa de Córdoba y Córdoba
CO-10.224	Navaserrano	Villaviciosa de Córdoba
CO-10.251	La Porrada de Barasona	Córdoba
CO-10.258	Las Pitas	Córdoba
CO-10.349	La Alcaidía	Córdoba
CO-10.358	Los Majadales Bajos	Almodovar del Río
CO-10.372	Calderín	Obejo
CO-10.428	Armenta Baja	Córdoba y Obejo
CO-10.430	La Dehesilla	Córdoba
CO-10.444	Fuenreal Alto	Almodovar del Río
CO-10.468	Suerte Lentisco	Obejo
CO-10.517	Alizne Alto	Almodovar del Río
CO-10.528	Los Idolos	Córdoba y Almodovar del Río
CO-10.559	Suerte Alta	Obejo
CO-10.562	La Usera	Obejo
CO-10.578	Retamalejo	Adamuz
CO-10.596	Román Pérez Alto	Córdoba
CO-10.631	Tres Arroyos	Almodovar del Río y Posadas
CO-10.713	Los Ortegas Bajo	Posadas
CO-10.750	Santa Elena	Cardeña
CO-10.761	Alamiriya	Córdoba
CO-11.013	Valdegrillos	Córdoba
CO-11.142	Los Puntales	Obejo
CO-11.350	San Enrique	Córdoba
CO-11.356	El Nido del Aguila Real	Obejo
CO-11.594	Los Valsequillos	Villaviciosa de Córdoba
CO-11.596	Riscos de Vera	Villaviciosa de Córdoba
CO-11.599	Villares Altos Sta Amalia	Córdoba
CO-11.600	Los Mismos	Córdoba
CO-11.626	Calamón	Posadas
CO-11.636	El Veneruelo	Obejo
CO-11.678	El Toril	Almodovar del Río
CO-11.710	La Porrada	Córdoba
CO-11.831	Majada del Gato	Almodovar del Río
CO-11.845	El Madroñal	Villanueva de Córdoba
CO-11.915	Coto Campo Bajo	Córdoba
CO-11.939	El Elefante	Córdoba
CO-11.943	Fuenreal	Almodovar del Río
CO-12.005	Puerto del Gavilán	Obejo
CO-12.012	Cuevas Altas	Córdoba
CO-12.032	Valdecañas	Cardeña
CO-12.034	San Cebrián	Córdoba
CO-12.094	El Barracón	Villanueva de Córdoba
CO-12.097	Malos Pasos	Almodovar del Río y Posadas
CO-12.107	El Yegüerizo	Cardeña
CO-12.132	Sierrezuela-Castillo	Obejo
CO-12.206	Majada la Peña	Obejo
CO-12.229	La Vegueta del Fresno	Cardeña
CO-12.233	Los Boquerones	Villaviciosa de Córdoba
CO-12.292	La Zarza	Posadas y Almodovar del Río
CO-12.316	Los Lagares	Almodovar del Río y Posadas
CO-12.317	Tejoneras	Almodovar del Río
CO-12.326	Cabeza Pedro	Almodovar del Río
CO-12.338	Camorrilla y D. Pasaderas	Obejo
CO-12.351	Las Cabezas	Obejo
CO-12.469	La Alberca	Obejo
CO-12.476	Aceras Campo de Alto	Villaviciosa de Córdoba
CO-12.485	Cerro Pelao	Obejo

Nº	NOMBRE	TERMINO MUNICIPAL
CO-12.486	San Benito	Obejo
CO-12.512	Dehesa San Benito	Obejo
CO-12.556	El Maromo	Obejo
CO-12.557	Chozo Redonda	Obejo
CO-12.573	Valdeviento	Villaviciosa de Córdoba
CO-12.695	Villalobillos	Almodovar del Río y Córdoba
CO-12.704	Coto El Vacar	Obejo
CO-12.717	El Torilejo	Posadas
CO-12.772	Las Mestas	Obejo
CO-12.791	Candelera Alta	Obejo
CO-12.802	Mesas Bajas-Aguas Frias	Almodovar del Río
CO-12.821	El Berro	Villaviciosa de Córdoba
CO-12.824	Quejigo-Lovacas	Córdoba
	CAMPO DE TIRO MILITAR	Obejo

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2007, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se delegan competencias en los Delegados Provinciales de la Consejería.

El párrafo segundo del apartado 1 del artículo 63 del Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, contiene el procedimiento a través del cual se autoriza a los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, a tomar medidas de control para evitar los daños que pudieran ocasionar a la agricultura y ganadería, las especies objeto de caza enumeradas en el Anexo del citado Reglamento, cuya resolución corresponde a la Dirección General de Gestión del Medio Natural.

Con el objetivo de agilizar la actuación administrativa y, en definitiva, el servicio a los intereses de los ciudadanos y hacer efectivos los principios de eficacia, celeridad y economía que inspiran nuestro Ordenamiento Administrativo, resulta conveniente delegar el ejercicio de las competencias atribuidas por dicho Reglamento en los Delegados Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

HE RESUELTO

Primero. Se delega en los Delegados Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente la competencia para resolver el procedimiento previsto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 63 del Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, atribuida a esta Dirección General por la citada disposición, relativa a la autorización a los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas a tomar medidas de control para evitar los posibles daños que pudiesen originar las especies objeto de caza enumeradas en el Anexo I del citado Decreto a la agricultura y ganadería.

Segundo. El titular de las competencias podrá en cualquier momento, respecto de determinado o determinados expedientes y mediante resolución motivada, avocar las competencias delegadas en esta Resolución.